

C
103
32
5(36)

El Sr. Intendente de Ejército me dice lo que copio.

A las Justicias de los pueblos de esta Provincia, dirijo con esta fecha la órden que sigue.

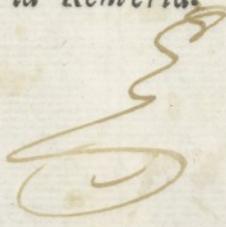
“Para evitar los recursos con que acuden á mí los individuos retirados en calidad de dispersos en varios pueblos de esta Provincia, solicitando se les continúe el pago de sus haberes: he resuelto por punto general, que así se execute, pagando los que corespondan á cada interesado desde el dia 27 de Agosto último inclusive, en el qual quedó desocupada de los enemigos esta Capital, haciéndolo de los mismos fondos y con las mismas formalidades que se pagaban ántes de la invasion de aquellos; añadiendo que para el primer pago que se les haga han de justificar con certificacion de Vmds. y del Cura Párroco de ese pueblo haber tenido buena conducta y patriotismo durante la dominacion del gobierno intruso, y no haberle hecho servicio alguno activo ni pasivo. Y lo comunico á Vmds. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que aviso á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento en la Provincia de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 1.º de Octubre de 1812. = Francisco de Laborda. = Sr. Intendente de Granada.”

Y lo traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. = Dios guarde á V. muchos años. Granada y Noviembre de 1812.

Juan Ibañez de la Renteria.



El Sr. Intendente de Extremadura me hizo lo que copio
A las Justicias de los pueblos de esta Provincia, dióse
con esta fecha la orden que sigue.

Para evitar los recargos con que se han de pagar los
dividuos retirados en calidad de hipotecas en varios pue-
blos de esta Provincia, solicitando se les comunique el pago
de sus haberes: he resuelto por punto general, que se
se excrete, pagando los que correspondan a cada finca
desde el día 27 de Agosto último inclusive, en el qual
quedo descubierta de los censos esta Capital, hacién-
dolos de los mismos fondos y con las mismas facultades
que se pagaban antes de la invasión de aquellos; y adien-
do que para el primer pago que se les haga han de jus-
tificarse con certificación de su valor y del Cur. Párroco de
ese pueblo haber tenido buena conducta y puntualidad du-
rante la dominación del gobierno francés, y no haber
hecho servicio alguno activo ni pasivo. Y lo comunico a
Vds. para su inteligencia y cumplimiento.



Lo comunico a V. S. a fin de que se sirva disponer
de su cumplimiento en la Provincia de su
cargo.
Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla 17 de O-
ctubre de 1808. Francisco de Labrador. = Sr. Intendente
de Granada.
Y lo traslado a V. para su puntual cumplimiento
en la parte que le corresponde. = Dios guarde a V.
muchos años. Granada y Noviembre de 1808.

Juan Ibañez de la Rentería



R D O Y C A